



*RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el almacenamiento de residuos no peligrosos, promovido por Card VFU Tome, SL, en el término municipal de Moraleja. (2016061795)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el almacenamiento de residuos no peligrosos promovido por Card VFU Tome, SL, en Moraleja. El 5 de abril de 2016 se emite Resolución de Desistimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y se procede al archivo del expediente 14/052. Con fecha 19 de abril de 2016, nuevamente tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el almacenamiento de residuos no peligrosos promovido por Card VFU Tome, SL, en Moraleja, que se tramita con número de expediente 16/074. Se solicita por parte del titular que toda la documentación del expediente 14/052 pase al nuevo expediente.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en c/ Del Chorreo, parcela 46, Polígono Industrial La Cañada 10840 Moraleja. Referencia catastral: 1268205QE0316N0001WT. Las coordenadas UTM de la planta son X = 701127; Y = 4436704; UTM: 29. ETRS89

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de octubre de 2014.

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 18 de marzo de 2016 el Ayuntamiento de Moraleja aporta informe del arquitecto municipal en el que se pronuncia favorablemente conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Obra en el expediente Resolución de 1 de agosto de 2016 de la DGMA, por la que se formula informe de impacto ambiental de la actividad.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 9 y 13 de junio de 2016 a Card VFU Tome, SL y al Ayuntamiento de Moraleja respectivamente, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A su vez, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de junio de 2016 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo



objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Conforme a lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el ayuntamiento de Moraleja remite escrito con fecha de registro de entrada de 26 de octubre de 2016, en el que se certifica que se ha practicado "notificación a los vecinos colindantes, sin que se haya recibido alegación alguna". Además de ese certificado se adjunta informe del arquitecto municipal en el que se indica que "el proyecto se considera compatible con el planeamiento urbanístico, conforme al Decreto 81/2011".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad está incluida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

#### SE RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de CARD VFU TOMÉ, S.L. para la instalación y puesta en marcha de la actividad de almacenamiento de residuos no peligrosos, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Moraleja, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 16/074.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

RESIDUO	LER <sup>(1)</sup>	Catidades GESTIONADAS (t/año)
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	250
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	20
Metales férreos	16 01 17	40
Metales no férreos	16 01 18	35
Plástico	16 01 19	5
Vidrio	16 01 20	10,27
Catalizadores	16 08 01	4

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R12 y R13 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11 y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12". De las operaciones que se incluyen en R12, sólo se autoriza la clasificación, compactación y almacenamiento.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado 2.



- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con una red de saneamiento que recoge las aguas pluviales de la campa a través de dos arquetas sumidero. Estas aguas son conducidas a un separador de hidrocarburos previamente a su vertido a la red general municipal. Aguas abajo del separador y antes del vertido se instalará una arqueta para la toma de muestras, fácilmente accesible.

La zona de emplazamiento de la compactadora contará con pavimento reforzado.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

El horario de funcionamiento es diurno. Los equipos utilizados para el desarrollo de la actividad no producirán emisiones acústicas que generen un NRE superior a 70 dBA.

- d - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Dentro del plazo indicado anteriormente, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
- c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
- d) Licencia de obra.

- e - Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- f - Prescripciones finales

La presente autorización podría ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, o de las prescripciones establecidas por la normativa dentro del alcance y ámbito de aplicación de la autorización ambiental unificada que establece el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste principalmente en el almacenamiento de residuos procedentes de un centro de descontaminación de vehículos fuera de uso para su posterior entrega a un gestor autorizado.

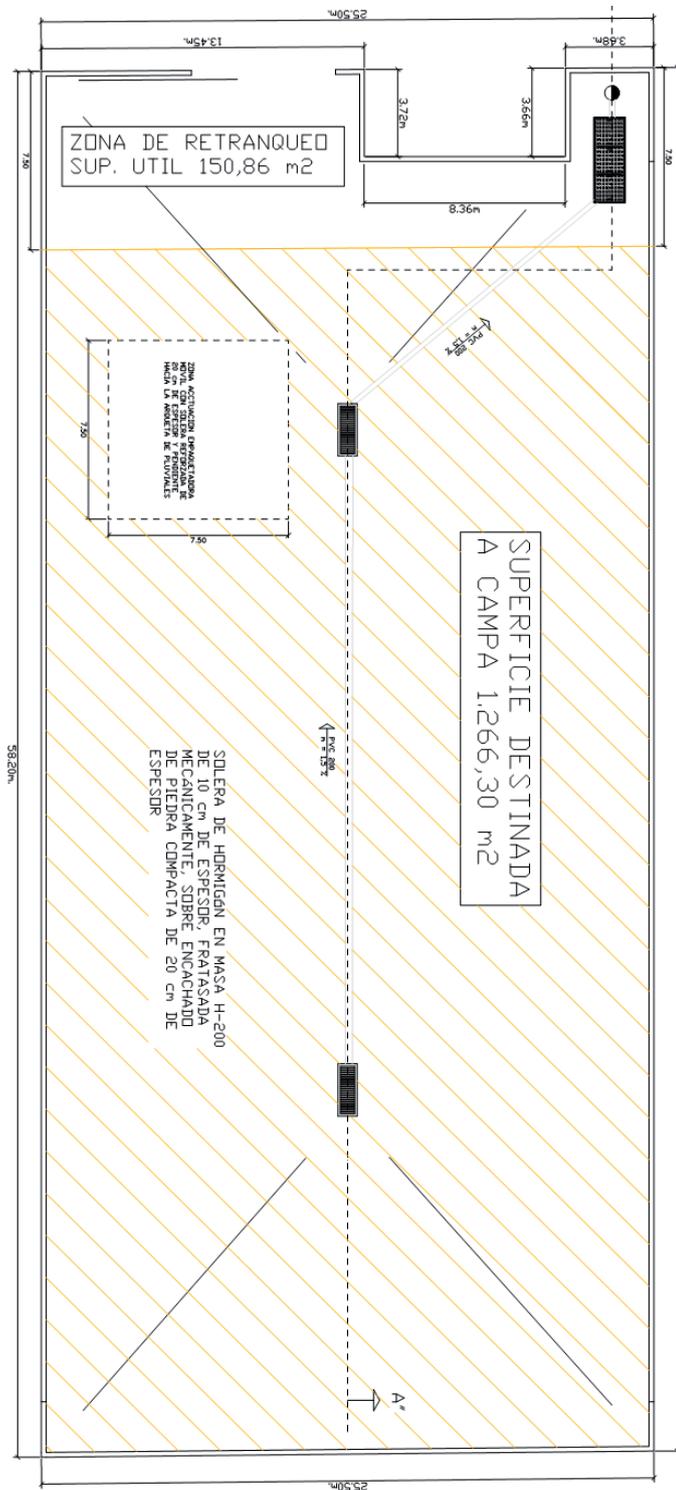
Además el residuo "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos" se compactará para facilitar su gestión. El almacenamiento se realiza en una parcela con pavimento impermeable y red de recogida de aguas pluviales. La superficie útil de almacenamiento en la parcela es de 1266,30 m<sup>2</sup>. Los residuos que se van a almacenar son los siguientes:

RESIDUO	LER <sup>(1)</sup>	Catidades GESTIONADAS (t/año)
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	250
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	20
Metales férricos	16 01 17	40
Metales no férricos	16 01 18	35
Plástico	16 01 19	5
Vidrio	16 01 20	10,27
Catalizadores	16 08 01	4



**ANEXO II**

**PLANO**



**ANEXO III**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN DE 1 DE AGOSTO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CAMPA DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS", CUYO PROMOTOR ES CARD VFU TOMÉ, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALEJA. IA16/00890.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Campa de vehículos descontaminados", en el término municipal de Moraleja, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**1. Objeto, descripción y localización del proyecto**

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una industria que desarrolla la actividad de campa de almacenamiento temporal de carrocerías desnudas de vehículos automóviles y neumáticos irrecuperables.

El proyecto se ubica en la parcela 46 del Polígono Industrial La Cañada del término municipal de Moraleja.

La distribución de superficies es la siguiente:

- Zona de campa: 1.266,30 m<sup>2</sup>.
- Zona de retranqueo: 150,86 m<sup>2</sup>.

Tanto las carrocerías desnudas de vehículos automóviles como los neumáticos irrecuperables procederán del Centro Autorizado de Tratamiento de vehículos fuera de uso del que CARD VFU TOMÉ, S.L. es titular en la parcela 26 del mismo polígono industrial.

Una vez en la campa, las carrocerías se colocan ordenadamente alineadas, de tal manera que se forman pasillos para el acceso de un camión. Se permite apilar carrocerías, pero siempre de manera ordenada y segura. En ningún caso se permitirá apilar más de dos unidades.

Periódicamente, las carrocerías son retiradas para su entrega a la empresa fragmentadora. Previamente a la retirada de las carrocerías se efectúa la operación de empaquetado de las mismas dentro de la propia instalación.



Los neumáticos irrecuperables serán almacenados colocados en el suelo de manera horizontal, todos juntos y su altura de apilado no superará en ningún caso el metro y cincuenta centímetros.

El promotor del presente proyecto es CARD VFU TOMÉ, S.L.

## 2. Tramitación y Consultas

Con fecha 23 de febrero de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 9 de marzo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Moraleja	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Patrimonio Cultural:
  - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
  - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:



- Las instalaciones se encuentran fuera de Red Natura 2000. Las Áreas Protegidas más cercanas es el LIC Arroyos Patana y Regueros, situado a casi 2 km de distancia.
- No se tiene constancia de la presencia significativa de especies del anexo I de la Directiva 2009/147/CE, hábitats o especies de los anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE o especies del Decreto 37/2001, más allá de tratarse de una zona incluida dentro del área de invernada de grulla común del sector del Borbollón, que emplea los regadíos del Este y Sur de Moraleja como zona de alimentación.
- En lo que respecta a taxones protegidos y Áreas Protegidas, no se considera necesario que la actividad sea sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras del presente informe.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia se hacen las siguientes consideraciones:
  - El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
  - Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
  - Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos en las plantas de tratamiento y/o almacenaje, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanquidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
  - Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas - caso de un pozo o sondeo - o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de



utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.

- Si el vertido de las aguas residuales domésticas se va a realizar directamente a dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Hay que considerar que toda actuación que se realice en zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 1.400 m<sup>2</sup>, situados sobre una parcela del polígono industrial de Moraleja.

Dado que se ubica sobre un suelo urbano, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcto almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.



Ubicación del proyecto:

El proyecto pretende ubicarse en la parcela 46 del Polígono Industrial La Cañada del término municipal de Moraleja, ocupando una superficie de aproximadamente 1.400 m<sup>2</sup>.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad está fuera de los límites de Áreas Protegidas y no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Dada la ubicación del proyecto en suelo urbano de uso industrial, no se prevé afección al suelo ni a especies faunísticas de la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse la instalación sobre una parcela clasificada como suelo urbano.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación.

El vertido previsto, aguas de escorrentía superficial, serán conducidas a la red de saneamiento municipal de Ayuntamiento de Moraleja. Previamente a su vertido estas aguas serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

**1. Medidas en la fase operativa**

- Toda la superficie de la industria deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La industria va a dar lugar a la generación de aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie exterior de la instalación.
- Las aguas de escorrentía referidas en el punto anterior serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador



de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
  - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.
  - Una vez depuradas, estas aguas serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Moraleja.
  - El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Moraleja en su autorización de vertido.
  - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
  - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
  - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
  - El material almacenado en la instalación será única y exclusivamente vehículos descontaminados y neumáticos irrecuperables.
  - El material almacenado podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
  - Se recomienda realizar plantaciones perimetrales a la campa, como pantalla verde que permita la integración visual de la actividad, empleando especies autóctonas y propias del entorno (chopos, fresnos), nunca invasoras.
2. **Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico**
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y



comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

### 3. Medidas complementarias

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Moraleja, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto “Campa de vehículos descontaminados”, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime



al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 1 de agosto de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

• • •

